



# Dictamen

4/2009

Sobre el Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón  
por el que se regula el ejercicio del derecho  
a la segunda opinión médica

Consejo Económico y Social de Aragón



**CESA**  
CONSEJO ECONÓMICO  
Y SOCIAL DE ARAGÓN



# Dictamen 4/2009

Sobre el Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón  
por el que se regula el ejercicio del derecho  
a la segunda opinión médica

**CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ARAGÓN**

COLECCIÓN DICTÁMENES

Número 4/2009

La reproducción de esta publicación está permitida citando su procedencia.

Primera edición: Septiembre de 2009

© Consejo Económico y Social de Aragón, 2009

Derechos reservados conforme a la Ley:  
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ARAGÓN  
Calle Costa, 18. 50071 Zaragoza. España  
Tel.: 976 713 838. Fax: 976 713 841  
E-mail: [cesa@aragon.es](mailto:cesa@aragon.es)  
Información Internet: <http://www.aragon.es>

D. L.: Z-3795/09

Imprime: ARPIrelieve S. A.

En virtud de las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de Aragón por la Ley 9/1990, de 9 de noviembre, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento interno de funcionamiento, la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Aragón acuerda, en su sesión de 22 de julio de 2009, emitir el siguiente

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

Con fecha 23 de junio de 2009 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Aragón un escrito remitido por el Ilmo. Secretario General Técnico del Departamento de Sanidad y Consumo del Gobierno de Aragón por el que se solicitaba que este Consejo emitiera un Dictamen sobre el Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el se regula el ejercicio del derecho a la segunda opinión médica.

El 3 de julio dicho proyecto de Decreto es tomado en consideración por parte del Pleno, acordando su tramitación por el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 37 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo y acordando su remisión a la Comisión de Trabajo Social y de Relaciones Laborales por ser la competente por razón de la materia.

La Comisión de Trabajo Social y de Relaciones Laborales, en sesión celebrada el 16 de julio de 2009, elabora la correspondiente propuesta de dictamen que eleva a la Comisión Permanente para su aprobación en sesión celebrada el día 22 de julio de 2009.

La Constitución Española, en su artículo 43 establece el derecho a la protección de la salud, exigiendo a los poderes públicos la organización y tutela de la salud pública a través de las medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios para hacer efectivo ese derecho.

El presente proyecto de Decreto se elabora en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, en el que se reconoce el derecho de los ciudadanos a disponer de una segunda opinión facultativa y de lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, que recoge entre otros, el derecho a la segunda opinión médica en los términos que reglamentariamente se determinen, para fortalecer la básica relación médico-paciente y complementar las posibilidades de la atención.

Igualmente, el proyecto de Decreto viene a dar cumplimiento a dos de las líneas estratégicas enunciadas por el Departamento de Salud y Consumo para el cuatrienio 2007-2011, que con el objetivo de aumentar la autonomía y responsabilidad de los ciudadanos incluye, como una de sus actuaciones, la publicación, desarrollo e implantación de la segunda opinión médica.

En el año 2006 el Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón elaboró un anteproyecto de Decreto por el que se establecía el ejercicio del derecho a la segunda opinión médica en el sistema sanitario público de Aragón que fue dictaminado por el Consejo Económico y Social de Aragón (Dictamen 3/2007) pero que no llegó a aprobarse.

## II. Contenido

El proyecto de Decreto consta de tres capítulos que agrupan un total de doce artículos, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales así como un Anexo que incorpora el modelo de solicitud.

La parte expositiva del proyecto de Decreto realiza una amplia justificación normativa para la aprobación de la norma, así como de la atribución de competencias de la que se deriva, que han sido suficientemente reflejadas en los antecedentes previos.

El capítulo I “Disposiciones Generales” identifica el objeto, el ámbito de aplicación así como los sujetos que pueden ejercer el derecho a la segunda opinión médica.

El capítulo II “Condiciones de ejercicio del derecho” define los supuestos clínicos incluidos, los límites al ejercicio del derecho y el derecho de información.

El capítulo III “Procedimiento” establece el “iter” procedimental que debe seguirse para que se emita la segunda opinión médica solicitada, garantizando la atención sanitaria tras la segunda opinión médica y los gastos por desplazamiento, manutención y hospedaje.

La Disposición Derogatoria contiene la clásica cláusula residual por la que quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en el Decreto.

Las Disposiciones Finales habilitan al titular del Departamento competente en materia de Salud para el desarrollo y ejecución de este Decreto y disponen el plazo de entrada en vigor de la norma.

## III. Observaciones de carácter general

El Consejo Económico y Social de Aragón valora positivamente la iniciativa del Departamento de Salud y Consumo para aprobar un Decreto que regule el ejercicio del derecho a la segunda opinión médica en el ámbito del sistema de salud de Aragón, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.1. de la ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón.

El Consejo Económico y Social de Aragón valora también de forma positiva el esfuerzo realizado por el Departamento de Salud y Consumo para mejorar la técnica

normativa del anterior Proyecto de Decreto de 2006 que regulaba el ejercicio de este derecho y que fue dictaminado por el CES de Aragón.

No obstante, el Consejo Económico y Social de Aragón insiste en considerar que, con el fin de evitar que el Decreto quede desfasado ante un posible cambio de denominación o reestructuración departamental, las referencias efectuadas al Departamento de Salud y Consumo se realicen al Departamento competente en materia de Salud.

También el Consejo Económico y Social de Aragón estima que el proyecto de Decreto es demasiado restrictivo al acotar los supuestos clínicos que generan el derecho a solicitar una segunda opinión médica. Así no llega a entenderse por qué se excluyen expresamente los cánceres de piel ni por qué no se contemplan otros supuestos como la confirmación de alternativas terapéuticas en pacientes incluidos en protocolo de trasplantes o la confirmación de alternativa terapéutica quirúrgica en el aneurisma de aorta.

Por otra parte, en casos de extrema gravedad y urgencia el CES de Aragón considera, como ya se puso de manifiesto en su anterior Dictamen 3/2007, que debería arbitrarse un procedimiento de carácter extraordinario con reducción de plazos y trámites de manera que en estos casos quede igualmente garantizado el derecho a una segunda opinión médica.

En relación a las personas que pueden solicitar la segunda opinión médica, el CES de Aragón entiende que, en aras a facilitar el ejercicio de este derecho por los sectores más vulnerables de la población (ancianos, inmigrantes, personas con escasos recursos...), debería contemplarse expresamente la posibilidad de que la segunda opinión médica pudiera ser solicitada por el médico de familia del paciente, previa autorización de éste, incluyendo expresamente este supuesto en el modelo de solicitud normalizado que se recoge en el anexo al proyecto de Decreto.

Finalmente, el CES de Aragón valora positivamente la inclusión de un anexo que incorpore un modelo de solicitud, si bien estima que dicho modelo debe incorporar las especificaciones necesarias para cumplir la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

## **IV. Observaciones de carácter específico**

### **Capítulo I. Disposiciones Generales**

#### *Artículo 3.- Ámbito de aplicación*

En aras del principio de seguridad jurídica, debe precisarse qué órgano es el encargado de valorar las especiales circunstancias contempladas en el apartado segundo del artículo 3 que posibilitan la solicitud de una segunda opinión médica a centros o facultativos que no pertenezcan al Sistema de Salud de Aragón, así como el procedimiento que se seguirá para la emisión de esta segunda opinión.

## Capítulo II. Condiciones del ejercicio del derecho

### *Artículo 5.- Supuestos clínicos incluidos*

Como ya se ha señalado en el apartado de observaciones generales, se estima que este artículo es excesivamente restrictivo por lo que debería ampliarse e incluir patologías como el cáncer de piel y la confirmación de alternativas terapéuticas en pacientes incluidos en protocolo de los trasplantes o la confirmación de alternativa quirúrgica en el aneurisma de aorta.

### *Artículo 6.- Límites al ejercicio del derecho*

El CES de Aragón estima que la regla general establecida en el apartado primero de este artículo debería excepcionarse para el supuesto de que exista una absoluta divergencia entre la primera y la segunda opinión médica emitida.

No se considera adecuado que en este eventual supuesto de absoluta divergencia entre la primera y segunda opinión médica emitida no se proporcione al paciente la posibilidad de obtener una nueva opinión médica o la valoración de su caso por un equipo de expertos.

### *Artículo 7.- Derecho de información*

El CES de Aragón entiende que los servicios de información y atención al usuario o los profesionales sanitarios en los supuestos contemplados en este artículo deben tener la obligación – no la mera posibilidad- de informar al usuario del derecho a una segunda opinión médica y del procedimiento que ésta conlleva. De acuerdo con ello debería sustituirse el término “podrán” por “deberán”.

## Capítulo III. Procedimiento

### *Artículo 8.- Solicitud*

Se estima que en el apartado segundo de este artículo no debería señalarse un lugar preferente de presentación de la solicitud, debiendo contemplarse la posibilidad de utilización de medios telemáticos.

## V. Conclusiones

Con carácter general el CES de Aragón valora positivamente el proyecto de decreto por el que se regula el ejercicio del derecho a la segunda opinión médica por cuanto con el reconocimiento y regulación de este derecho viene a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 6/2002, de 15 de abril de Salud de Aragón, avanzando en la garantía del derecho a la autonomía del paciente y contribuyendo a incrementar la calidad de los servicios que ofrece el Sistema de Salud de Aragón.



No obstante lo anterior, el texto del proyecto requiere de mejoras que se han señalado en los dos capítulos anteriores de observaciones generales y específicas.

Zaragoza, a 22 de julio de 2009

V.º B.º LA PRESIDENTA

Fdo.: *Ángela Abós Ballarín*

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: *Belén López Aldea*





CONSEJO ECONÓMICO  
Y SOCIAL DE ARAGÓN

Calle Costa, 18  
50071 Zaragoza  
Tel. 976 713 838  
Fax 976 713 841  
cesa@aragon.es



CONSEJO ECONÓMICO  
Y SOCIAL DE ARAGÓN